

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA
DIRECCIÓN GENERAL

Resolución administrativa núm. DG-RE-2022-002

ACTUANDO: De conformidad con la ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios obras y concesiones de 18 de noviembre del 2006, y su posterior modificación contenida en la ley 449-06 de 06 de diciembre del 2006, y su reglamento de aplicación instituido mediante el decreto 543-12 de fecha del 06 de septiembre del 2012.

CONSIDERANDO: Que la constitución dominicana en su artículo 61 numeral 1 establece lo siguiente: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, **el acceso al agua potable**, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”

CONSIDERANDO: Según el texto constitucional transcrito se corresponde con la importancia que tiene este derecho, ya que de su disfrute depende la vida y, en consecuencia, todos los demás derechos; por estas razones, la Organización de las Naciones Unidas lo reconoce como un derecho humano, mediante la Resolución núm. 64/292, dictada en la 108 sesión plenaria, celebrada el veintiocho (28) de julio de dos mil diez (2010). En efecto, en el artículo 1 de dicha resolución se establece que se “reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

CONSIDERANDO: Que La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, según lo dispuesto en la ley 395-98 Artículo 2.- Esta Corporación constituirá una institución pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración indefinida, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.



CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la ley 385-98 en su artículo **Artículo 3.-** La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines en los motivos expuestos en el preámbulo de esta ley, para lo cual: **a) Tendrá a su cargo la administración; operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de la ciudad de La Romana. Asimismo, tendrá a su cargo los acueductos y alcantarillados de las poblaciones ubicadas en el área de influencia de la provincia de La Romana, lo cual se establecerá de común acuerdo entre COAAROM y las entidades públicas que administren los referidos acueductos o mediante decreto del Poder Ejecutivo;** b) Sugerirá al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, de conformidad con las leyes de expropiación; c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

CONSIDERANDO: Que el acueducto, que tiene como fuente de agua el río Chavón, es el principal sistema de suministro de agua de la provincia de La Romana, principalmente los municipios de Villa Hermosa y La Romana

CONSIDERANDO: Que el sistema de estaciones de bombeo de fuente subterránea llamado Espinillo es el sistema que regularmente suple de agua al municipio de Villa Hermosa.

CONSIDERANDO: Que en ocasión del paso por la República Dominicana del meteoro atmosférico huracán Fiona fueron afectados directamente todos los equipos electromecánicos de la obra de toma de río Chavón (la represa).

CONSIDERANDO: Que tras el paso del huracán Fiona, el campo de pozos de acuíferos subterráneos de Espinillo fue devastado dañando las instalaciones electromecánicas, las instalaciones de las subestaciones eléctricas y el tendido eléctrico de media tensión.

CONSIDERANDO: Que a pesar de las gestiones de la Dirección de Operaciones y el Departamento de Electromecánica para poner operativos parcialmente los sistemas de acueductos mencionados arriba, estos están trabajando a mediana capacidad con un alto riesgo de colapso total; ya que, tienen muchos años operando y a través del tiempo sólo se les han hecho reparaciones según van entrando en avería.

CONSIDERANDO: La comunidad La Romana dado los efectos del huracán Fiona, el sistema de abastecimiento de agua potable quedó deteriorado por lo que en la actualidad opera con deficiencia debido al deterioro que presentan algunas de sus infraestructuras, salidas de operación constantes de los equipos de bombeo y alguno no equipados, lo que reduce la cantidad de horas del servicio y en otros casos no alcanza el agua potable producida para servir a todos los habitantes.

CONSIDERANDO: Que La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana dispone de fondos para inversión en la ampliación del Acueducto de Villa Hermosa, y que esta Dirección General considera prioritaria la producción de agua potable para Villa Hermosa y La Romana, para que la continuación de la ampliación de las redes tenga sentido.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible que La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, pueda tener un optima condiciones el funcionamiento de los motores de la toma de agua del rio Chavón y el campo de pozos de Espinillos. a los fines de restablecer el proceso producción y distribución de agua a su estado antes del paso del huracán Fiona; y aun más hacerlo más robusto para evitar un posible colapso.

CONSIDERANDO: Que el más alto bien colectivo que COAAROM debe proteger es el bienestar y la salud de los habitantes de la provincia de La Romana.

CONSIDERANDO: Que el artículo seis de la 340-06 establece: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la presente ley, a condición de que no se utilicen como medio para violentar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.** En todos los casos, fundamentada en razones objetivos, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del reglamento de aplicación de la ley 340-06, en su numeral 3 estable que las **“Situaciones de urgencia. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisible, inmediatas, concretas y probadas”** en la que no



resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del reglamento de aplicación de la ley 340-06, en su numeral 2 establece que el proceso de Excepción por situación de Urgencia iniciará con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

Vista: La Constitución de La República Dominicana promulgada el 15 de junio del año 2015.

Vista: La Ley 385-98 que crea La Corporación del Acueducto y alcantarillado de La Romana.

Vista: La Ley 340-08 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios obras y concesiones de 18 de noviembre del 2006.

Visto: El reglamento de aplicación de la ley 340-08 instituido mediante el decreto 543-12 de fecha del 06 de septiembre del 2012.

Visto: El informe pericial elaborado por el Ingeniero Sergio Perez, en su función de encargado de Electromecánica y el ingeniero Miguel Andrés Núñez Pion, encargado de del departamento de operaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, **la necesidad del procedimiento de excepción por urgencia**, por los motivos expuestos, para las siguientes adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecuciones de obras:

Adquisiciones de bienes:

1. Electrobombas turbinas de eje vertical de la obra de toma del Rio Chavón (La Represa)
2. Electrobombas turbinas de eje vertical del campo de pozos subterráneos de Espinillo.
3. Motores para los mezcladores de la planta potabilizadora del acueducto La Romana / Villa Hermosa



4. Compras de químicos para los procesos de potabilización (Hidroxiclорuro de Aluminio y Cloro gas).

Ejecuciones de obra:

1. Reparación y equipamiento del sistema de clorinación (cloro gas) de la planta potabilizadora del acueducto de Villa Hermosa / La Romana.
2. Sistema de cloración (hipoclorito) para el Municipio de Villa Hermosa.

SEGUNDO: INSTRUIR, al Comité de Compras y Contrataciones de La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM), proceder al inicio del procedimiento de Excepción por Urgencia, conforme la ley 340-06, sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación, establecido mediante el decreto 543-12.

TERCERO: ORDENAR la ejecución de la presente resolución a la mayor brevedad posible a los fines darle cumplimiento a lo establecido en la ley.

Dada en la sede central de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana; En la ciudad, municipio y provincia de La Romana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año 2022.


WANDY BATISTA GÓMEZ
Director General
Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana
COAAROM

